CEMP SAS
OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS
NIT: 900.594.451-1

CERTIFICACIÓN

Obras Civiles y Arquitectónicas CEMP SAS, se permite certificar que la señora **Jessica Johanna Naranjo Moreno** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.104.208.516 de Bogotá, laboró al servicio de esta compañía desde el **01/07/2017** al **10/07/2018**, mediante un contrato laboral por obra labor, desempeñando el cargo de **Comunicadora,** durante la construcción de la obra Centro Comercial Sabana Comercio Calle 80, en el que desempeñó las siguientes funciones.

- ✓ Revisión, seguimiento y ejecución del Plan de Comunicación, levantamiento en campo de insumos sociales con el fin de generar diferentes contenidos desde la comunicación interna como externa.
- ✓ Elaboración de diagnósticos y actas de reconocimiento, además, atención a la comunidad interna y externa del proyecto. Así mismo, diseño y elaboración de presentaciones de acuerdo con las necesidades de la empresa y fases del proyecto.
- ✓ Supervisión y desarrollo de encuestas de evaluación y capacitación.

La presente se expide a solicitud del trabajador dirigida a quien interese.

Atentamente:



Christian Camilo Perez Navas
Representante Legal
CEMP SAS
NIT: 900594451-1
Dir: Calle 130 b # 106 – 42
Tel: 324 7682674

CEMP SAS
OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS
NIT: 900.594.451-1

CERTIFICACIÓN

Obras Civiles y Arquitectónicas CEMP SAS, se permite certificar que la señora **Jessica Johanna Naranjo Moreno** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.104.208.516 de Bogotá, laboró al servicio de esta compañía desde el **01/07/2016** al **15/06/2017**, mediante un contrato laboral por obra labor, desempeñando el cargo de **Comunicadora social,** durante la construcción de la obra Residencial Yerbabuena vía Chía – Sopó.

- ✓ Reportería en campo, generación de contenidos escritos, creación de insumos digitales para los canales de comunicación interna de la empresa.
- ✓ Videos testimoniales de los clientes sobre su opinión y avances del proyecto.
- ✓ Generación de contenidos para publicaciones digitales internas y externas
- ✓ Generación de contenidos informativos de las piezas comunicativas, realizar el seguimiento correspondiente desde el envío de insumos a profesional gráfico, hasta el envío, aprobación e impresión.
- ✓ Elaboración y diagramación de presentaciones del proyecto desde la parte interna como externa.
- ✓ Ejecución de eventos internos.

La presente se expide a solicitud del trabajador dirigida a quien interese.

Atentamente:



Christian Camilo Perez Navas
Representante Legal
CEMP SAS
NIT: 900594451-1
Dir: Calle 130 b # 106 – 42
Tel: 324 7682674

METRO LÍNEA 1

CERTIFICADO LABORAL

METRO LINEA 1 S.A.S, identificado tributariamente con el NIT No. 901.339.011-6, certifica que la Señora **JESSICA JOHANNA NARANJO MORENO** con documento de identificación No. 1,014,208,516**,** labora para esta compañía conforme a la siguiente información:

Proyecto: "el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato de Primera Línea del Metro de Bogotá o PLMB."

Igualmente certificamos que los pagos de nómina se hacen por intermedio de Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, con Nit. 830.054.539-0.

Periodo laborado desde: **dos (2) de Octubre de dos mil veintitres (2023)**

Cargo: **COMUNICADOR (A) SOCIAL**

Tipo de Contrato: **Término Indefinido**

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., Cundinamarca, 14 de Febrero de 2024

Atentamente,

PATRICIA RIOS BERMUDEZ
Coordinadora de Nómina y Relaciones Laborales
METRO LINEA 1 S.A.S
Firma y/o sello digitalizado

Tel: (601)6478708 ext 1102

Este documento y la información que contiene es propiedad de ML1. No se puede utilizar, reproducir ni transmitir a un tercero sin la aprobación previa por escrito.

METRO LINEA 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	METRO LINEA 1 S.A.S.
DIRECCIÓN DE L EMPLEADOR	CALLE 100 # 8A - 49 TORRE B OFICINA 1102, BOGOTÁ D.C.
NIT DEL EMPLEADOR	901.339.011-6
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JESSICA JOHANNA NARANJO MORENO
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	CC 1,014,208,516
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 112A NO 140 30 PAT 202
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTA
FECHA DE NACIMIENTO	26 de febrero de 1990
CARGO LABORAL	Comunicador (A) Social
SALARIO MENSUAL	$ 4,000,000
PAGOS NO SALARIALES	$ 1,000,000
PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	BOGOTA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	BOGOTA
FECHA DE INICIO DE LABORES (DD/MM/YYYY)	02 de octubre de 2023

El EMPLEADOR y el TRABAJADOR, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, por medio de la presente suscriben con voluntad libre y exenta de vicios el presente Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que este ponga a su servicio toda la capacidad normal de trabajo y para que, en forma exclusiva, desempeñe las funciones propias del cargo mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representante sobre tiempo modo y calidad de servicio, comprometiéndose a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones del TRABAJADOR las detalladas en la ley, en los reglamentos, manuales, planes y, en particular:

a) Desempeñar las actividades correspondientes a su cargo, así como a su formación y experiencia profesional. De igual forma, el TRABAJADOR se obliga a garantizar el buen resultado y desempeño en las actividades y funciones a su cargo, según lo requiera el negocio y el servicio para el cual el TRABAJADOR sea asignado, ya sea directamente para el EMPLEADOR o para cualquier otra empresa o sociedad que el EMPLEADOR designe de acuerdo con los convenios de colaboración que haya celebrado.
b) Queda expresamente previsto que la característica de la estructura de cargos del EMPLEADOR es la polifuncionalidad en virtud de la cual el TRABAJADOR puede ser asignado a las tareas que convenga según el plan de trabajo y los objetivos empresariales, entre las actividades propias del nivel que le corresponde y en la medida en que se requiera deberá realizar las labores afines con aquellas para las que inicialmente se han acordado en ejercicio de la potestad *ius variandi* del EMPLEADOR.
c) Realizar, con la debida diligencia y cuidado, el trabajo diario de acuerdo con los requisitos propios del cargo y del Metro Línea 1 S.A.S – Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá - PLMB.
d) Realizar, con la debida diligencia y cuidado, los trabajos vinculados con la Planificación de Metro Línea 1 S.A.S – Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá - PLMB.
e) Realizar, con la debida diligencia y cuidado, los trabajos vinculados con la Ejecución del Metro Línea 1 S.A.S – Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá - PLMB.
f) Prestar la debida asistencia y apoyo a la gerencia de proyecto, en el seguimiento, control de las actividades vinculadas al Metro Línea 1 S.A.S – Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá - PLMB.
g) Realizar, con la debida diligencia y cuidado, las actividades inherentes, conexas y complementarias propias del cargo de: **Comunicador (A) Social** del Metro Línea 1 S.A.S – Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá - PLMB.
h) Cumplir, en debida forma, con los términos contractuales estándares requeridos, para la ejecución y cumplimientos de las labores inherentes al cargo de **Comunicador (A) Social**.
i) Responsabilizarse por el adecuado manejo, conservación y confidencialidad de la información que conozca como resultado o con ocasión del desempeño del cargo.
j) Usar y conservar adecuadamente los implementos y activos de la empresa.
k) Usar racionalmente los recursos suministrados por EL EMPLEADOR para el buen desempeño de sus labores.
l) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe al EMPLEADOR, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos industriales o comerciales, de informática, o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del EMPLEADOR o del proyecto PLMB en general.
m) Destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre el EMPLEADOR en caso de ser requerido en cumplimiento de la normatividad aplicable y que sea debidamente suministrado por el mismo.
n) Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada.
o) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo.
p) Registrar en las oficinas del EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso escrito inmediato de cualquier cambio que ocurra en dicha información.

q) Observar la debida probidad e integridad en el ejercicio de sus funciones
r) Cumplir en debida forma y estrictamente en todas sus partes con las normas de ética, buena conducta y debidas prácticas empresariales incluidas en el código de ética y de buena conducta del EMPLEADOR, en el Plan de Cumplimiento o en el *compliance* o en los demás documentos que para tal efecto destine o redacte el EMPLEADOR.
s) Reservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
t) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
u) Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen conducentes a evitarle daños y perjuicios.
v) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
w) No incurrir por sí o por interpuesta persona en ninguna práctica prohibida en los términos del Anexo 7 del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, suscrito por el Empleador con la Empresa Metro de Bogotá S.A.
x) Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones propias del cargo o aquellas que disponga el EMPLEADOR o sus representantes en ejercicio del *ius variandi*.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores relacionadas, conexas, complementarias, asesorías o similares y en general todas aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo detallado en el literal x) de la presente cláusula, el EMPLEADOR podrá encomendar al TRABAJADOR el desempeño de funciones complementarias, relacionadas y conexas con las indicadas, sin que por ello se considere una desmejora de las condiciones laborales o se genere un derecho en cabeza del TRABAJADOR de recibir un pago adicional.

PARÁGRAFO TERCERO: Ocasionalmente el EMPLEADOR podrá encomendar al TRABAJADOR el desempeño de sus funciones en beneficio o por solicitud de personas relacionadas con el EMPLEADOR, las cuales se entenderán ejecutadas como parte de las obligaciones del TRABAJADOR bajo este Contrato y no darán lugar a relación laboral alguna, ni a remuneraciones adicionales a las contempladas en este Contrato, ni podrá ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

De la misma forma, los servicios prestados por el TRABAJADOR para otras empresas, en virtud de los contratos de prestación de servicios o cualquier otro tipo de contrato que el EMPLEADOR pudiera tener con aquéllas, no dará lugar a relación laboral ni remuneración adicional alguna con dichas empresas ni podrá ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo

TERCERA. Jornada Laboral y Horario. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. En todo caso, EL TRABAJADOR estará sujeto a la jornada máxima semanal. EL TRABAJADOR estará excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo en razón a que su cargo corresponde a uno de dirección, confianza o manejo, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: Ius Variandi Temporal. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre

jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal EL TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del EMPLEADOR las establecidas en la Ley y Reglamentos. En particular son obligaciones del EMPLEADOR:

a) Poner a disposición del TRABAJADOR, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la prestación del servicio.
b) Procurar al TRABAJADOR locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
c) Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
d) Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
e) Dar al TRABAJADOR que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado.
f) No practicar conductas que constituyan acoso laboral conforme a lo estipulado en la Ley 1010 de 2006.

QUINTA. REMUNERACIÓN: El trabajador recibirá los siguientes pagos:

SALARIO BÁSICO ORDINARIO: Un salario por la suma indicada en el recuadro superior pagadera de acuerdo con lo establecido en el recuadro superior, los cuales incluyen la remuneración total de las actividades laborales descritas en el presente contrato, así como de los descansos dominicales y festivos a que hacen referencia los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ius Variandi Remunerativo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue cualquier tipo de comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

En caso de que EL TRABAJADOR devengue salario variable, LAS PARTES en este contrato convienen que EL EMPLEADOR podrá ajustar en cualquier tiempo las condiciones de valor, base, causación y pago del salario variable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Para el reconocimiento y el pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en los días de descanso

legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

PARÁGRAFO TERCERO: El TRABAJADOR, autoriza al EMPLEADOR para que su salario le sea consignado en una entidad del sistema financiero, o pagado mediante cualquier otro sistema de pago que decida el EMPLEADOR, aclarando que el TRABAJADOR pagará directamente a la entidad financiera los gastos de operación de su cuenta personal. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que cualquier acreencia laboral a la que tenga derecho tanto en vigencia como a la terminación y liquidación del presente contrato, le sea consignada en la cuenta donde regularmente se le ha consignado la nómina durante la vigencia del contrato laboral.

SEXTA. PAGOS NO SALARIALES: Las partes acuerdan expresamente que conforme a lo establecido por el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario las sumas que se detallarán en el parágrafo primero del presente artículo y detallados en el Anexo N°1 del presente Contrato Individual de Trabajo, en virtud de que las mismas son entregadas no para enriquecer el patrimonio del TRABAJADOR sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Adicionalmente tales sumas no constituyen salario toda vez que son entregadas en algunos casos de manera ocasional y en otros a título de mera liberalidad por el EMPLEADOR al TRABAJADOR. Igualmente las partes acuerdan que tampoco constituye salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR en dinero o en especie, tal es el caso, entre otros, de la alimentación, refrigerios, vestuario, transporte, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilios, subsidios y ayudas en especie, ni los viáticos accidentales, ni los premios, suministros y otros semejantes que discrecionalmente le otorgue EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUXILIO EXTRALEGAL: Las partes acuerdan que el EMPLEADOR podrá otorgar al TRABAJADOR a título de mera liberalidad un pago no constitutivo de salario, denominado auxilio extralegal, , los cuales podrán pagarse en dinero o en especie, con el fin de facilitar la prestación del servicio contratado, destinado a fines como el transporte, alimentación, comunicaciones, vestuario, u auxilios similares que en cualquier tiempo conceda el EMPLEADOR por mera liberalidad, de acuerdo con las políticas internas.
Para tal efecto entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR se acuerda que, los Auxilios Extralegales se detallarán en el documento Anexo N°1 que hará parte integral del presente contrato de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES: Las partes acuerdan que el EMPLEADOR podrá otorgar al TRABAJADOR a título de mera liberalidad un pago no constitutivo de salario, denominado **beneficio**, los cuales se encuentran en la Política de Compensación, Anexo de beneficios extralegales tales como pago total o parcial de la medicina pre-pagada, o un seguro médico especial, entre otros, los cuales podrán pagarse en dinero o en especie, de manera mensual. **En todos los casos, la aplicabilidad y el reconocimiento de los beneficios extralegales se encuentran sujetos a las condiciones establecidas en la Política de compensación vigente.**

PARÁGRAFO TERCERO. MODIFICACION DE PAGOS NO SALARIALES: El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar, suspender, suprimir y/o actualizar los pagos no salariales no constitutivos de salario, auxilios, beneficios, bonificaciones o suministros que habitual

u ocasionalmente, pague la empresa. . Así mismo, el EMPLEADOR podrá disponer su pago total o parcial en dinero o mediante entrega de bonos y/o vales emitidos por un tercero.

SÉPTIMA. FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves del TRABAJADOR, para todos los efectos legales, cualquier violación a sus obligaciones contractuales, a las obligaciones o prohibiciones especiales que le incumben de acuerdo con los artículos 58 y 60 del CST, o cualquier falta grave consagrada en el Reglamento Interno de Trabajo, Pactos o Convenciones Colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o procedimientos. Adicionalmente se consideran faltas graves, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes conductas:

1. Incurrir por sí o por interpuesta persona en alguna Práctica Prohibida en los términos del Anexo 7 del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, suscrito con la Empresa Metro de Bogotá S.A. como son: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas
2. Actuar como vocero, entregar información del proyecto PLMB o hacer de interlocutor a nombre de Metro Línea 1 S.A.S., ante medios de comunicación públicos o privados, redes sociales, eventos sociales de carácter público o privado, o cualquier otro medio masivo sin contar con la autorización expresa de Presidencia.
3. Alterar, manipular irregularmente, falsear y/u omitir los mecanismos de control de productos, insumos, acceso a instalaciones, inventarios y/o personas en beneficio propio y/o de terceros.
4. Utilizar de manera indebida y/o en exceso el tiempo de labores y el asignado y/o autorizado para permisos, licencias, diligencias y en general actividades de trabajo.
5. Recibir visitas dentro de las instalaciones de la empresa y/o permitir que personas extrañas ingresen a sus instalaciones, sin autorización del superior competente, a excepción de aquellos trabajadores que ostenten la condición de dirección, confianza o manejo.
6. Hacer uso y/o permanecer en las instalaciones de la empresa para realizar actividades no programadas y/o no laborales, sin autorización del superior competente, a excepción de aquellos trabajadores que ostenten la condición de dirección, confianza o manejo.
7. Ingresar y/o retirarse de las instalaciones de la empresa por sitios y/o condiciones no autorizados.
8. Evadirse del lugar de trabajo antes de finalizar la jornada de trabajo sin autorización del superior.
9. Omitir y/o dilatar injustificadamente los procedimientos administrativos, financieros y/o operativos de la compañía, en especial aquellos que determinen interrupción o afectación grave de la operación y/o de las expectativas económicas de la misma.
10. Desatender o permitir que otros desatiendan las órdenes e instrucciones sobre normas de seguridad y uso adecuado de elementos de protección personal que le imparta el empleador o sus representantes y que ponga en riesgo su vida o la de los demás.
11. Ingresar, conservar, usar y/o ingerir dentro de la empresa y en cualquier cantidad productos tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante.
12. Ingresar, conservar, usar y/o ingerir dentro de la empresa y en cualquier cantidad licores embriagantes, salvo que se trate de actividades sociales programadas por la compañía, caso en el cual la distribución y consumo estará restringido, condicionado y autorizado previamente y por escrito por la superior competente. De igual manera, EL TRABAJADOR, se obliga a cumplir con las leyes y demás normativa legal aplicable, igualmente, se obliga a responder en caso de omisión o acción ante cualquier conducta que este realice frente a terceros, así como a su persona.
13. Fumar y/o consumir cualquier tipo de tabaco fuera de las áreas permitidas y demarcadas debidamente por la empresa para tal efecto.

14. No usar en la forma indicada la ropa de trabajo, los uniformes especiales o los elementos de protección, según cada caso, los cuales deben ser provistos por el EMPLEADOR
15. No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones de la empresa que le imparta el empleador o sus representantes.
16. Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
17. Ofrecer y/o comercializar por cuenta propia o la de terceros productos y/o servicios de cualquier tipo no autorizados por el empleador, en especial, los relacionados directa o indirectamente con los intereses comerciales de la compañía.
18. Destruir y/o entregar información técnica, tecnológica y/o comercial de cualquier tipo a clientes o competidores que pueda afectar los intereses comerciales del empleador.
19. Participar directa o indirectamente en la conformación de sociedades o establecimientos de comercio que se relacionen directa y/o indirectamente con la actividad comercial de la empresa, sin contar con la autorización expresa y previa del EMPLEADOR.
20. Comprometer la entrega de servicios y/o productos por cuenta del EMPLEADOR sin consultar previamente su disponibilidad técnica, comercial y/o económica, a excepción de aquellos trabajadores que ostenten la condición de confianza o manejo.
21. Ofrecer, sin consultar previamente al EMPLEADOR, descuentos y/o condiciones comerciales no establecidas y/o autorizadas de forma general por la empresa a sus clientes.
22. Comercializar los productos y/o materiales de la empresa para beneficio propio o de un tercero.
23. Maltratar y/o violentar de cualquier forma o por cualquier medio a los compañeros de trabajo, clientes, proveedores y/o contratistas relacionados con la actividad comercial de la empresa.
24. Utilizar en asuntos prohibidos legalmente, las herramientas de comunicación empresarial y/o internet incluyendo la utilización de buzones de correo electrónico externo y/o interno suministrado por la empresa.
25. Utilizar cualquier aparato de comunicación personal y/o de entretenimiento en las áreas y/u horas de trabajo; salvo autorización expresa de la gerencia, en especial, cuando su utilización represente un riesgo industrial y/o de seguridad y salud en el trabajo.
26. Sustraer y/o intercambiar repuestos de los equipos a su cargo sin autorización de la empresa y/o sin justificación técnica en la respectiva hoja de vida de estos.
27. Desconocer, desatender y/o incumplir las políticas que de forma particular y/o general establezca el empleador sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, uso de productos químicos; trabajo en alturas; solicitud de permisos; confidencialidad; vestuario; uso de herramientas informáticas y/o comunicación; pausas activas; acceso y comportamiento en instalaciones; uso de zonas comunes; manejo de herramientas y/o cualquier otra que llegare a establecer el empleador en uso legítimo de su poder subordinante conforme a las condiciones y restricciones que establece el literal b) del artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo.
28. Obligar y/o presionar por cualquier medio y/o forma a un compañero de trabajo y/o subalterno para que le conceda un préstamo de dinero y/o bienes.
29. Pegar y/o distribuir información escrita en las instalaciones de la empresa sin autorización previa del superior competente.
30. Transportar en los vehículos suministrados por la empresa, directamente o a través de terceros, personal no autorizado expresamente por el superior jerárquico.
31. Ingresar y/o retirar cualquier elemento a la empresa no autorizado y/o impedir su inspección por parte de los superiores y/o servicio de seguridad del empleador.
32. Poner en riesgo u ocasionar daño, por negligencia o descuido, en cualquiera de los elementos, herramientas, maquinas, equipos o material vegetal puestos bajo su cuidado.
33. No acatar la orden que el EMPLEADOR dé al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne.

34. Fingir enfermedad o incapacidad en la empresa para ausentarse del trabajo.
35. Promover, participar u organizar entre los TRABAJADORES, rifas, cadenas, ventas o similares que puedan afectar el clima laboral o la condición económica de los mismos.
36. Suministrar al médico del EMPLEADOR o a quien este designe, informaciones falsas o inexactas al practicarse el examen médico ocupacional de preingreso o periódico, de alturas, para conducción, trabajos en espacios confinados y en general cualquier información relacionada con el estado de salud física y psicológica.
37. No acudir y/o no participar en las capacitaciones dadas por el EMPLEADOR o por quien éste autorice, en especial las relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
38. Revelar los secretos técnicos o comerciales del empleador, dar a conocer asuntos de carácter reservado de la compañía o incumplir la cláusula de confidencialidad plasmada en este contrato.
39. Alterar o reproducir la información o cualquier otro bien del EMPLEADOR.
40. Incumplir con la exclusividad pactada en el presente contrato.
41. Suministrar cualquier tipo de información no veraz al EMPLEADOR.
42. Incumplir la política de uso de equipos de cómputo y software.
43. Ausentarse total o parcialmente de una jornada laboral diaria de trabajo sin autorización del supervisor y a través de una notificación a la división de RRHH
44. Presentarse a ejercer sus funciones al sitio de trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, psicotrópica o alucinógena, que afecte la prestación del servicio.
45. Practicar y/o facilitar juegos de suerte y azar en las instalaciones de la Compañía.
46. Prestar dinero a sus compañeros de trabajo cobrando intereses.
47. Realizar negocios o ejercer actividades valiéndose de los bienes y/o productos del EMPLEADOR.
48. Entregar cualquier información a posibles subcontratistas sobre los procesos internos, mecanismos de selección, precios de competidores, etc.
49. Abusar de su posición para obtener algún beneficio por parte de algún cliente, proveedor, contratista, subcontratista o socio comercial.
50. Extralimitar las funciones asignadas en perjuicio del EMPLEADOR.
51. Explotar el buen nombre del EMPLEADOR para fines personales, comerciales o de cualquier otra naturaleza.
52. Entregar u ofrecer cualquier regalo a empleados públicos u oficiales con el ánimo de comprometer la ética profesional y la honestidad de los mismos y que de manera directa o indirecta comprometa la responsabilidad de la Compañía, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones del plan de cumplimiento del EMPLEADOR.
53. Incumplir de cualquier forma con las normas de ética, buena conducta y debidas prácticas empresariales incluidas en el código de ética del empleador, en el Plan de Cumplimiento o en el *compliance* o en los demás documentos que para tal efecto destine o redacte el EMPLEADOR.
54. Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

PARÁGRAFO. PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho período sin lugar al pago de indemnizaciones y/o pagos por resarcimiento de perjuicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada por EL EMPLEADOR para los fines de la ejecución del presente contrato.

Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información operativa, crediticia, contable, legal y comercial suministrada para los fines indicados en este acuerdo. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada por EL EMPLEADOR o por cualquier tercero interesado o relacionado con su operación.

La obligación de confidencialidad a cargo de EL TRABAJADOR dadas las circunstancias estará vigente hasta el momento en que, por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito que no sea del dominio público y que haya sido suministrado durante la vigencia del presente contrato de trabajo.

EL TRABAJADOR será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

EL TRABAJADOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL TRABAJADOR informará el hecho previamente a EL EMPLEADOR, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, asume EL TRABAJADOR obligaciones de medio y excepcionalmente de resultado cuando quiera que la información reposa bajo la custodia exclusiva del EL TRABAJADOR.

DÉCIMA. INVENCIONES Y DERECHO DE AUTOR: Las invenciones, descubrimientos, mejoras realizadas por EL TRABAJADOR en desarrollo de la labor desempeñada y con información, datos o medios conocidos o empleados por razón de dicha labor, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28 al 30 de la Ley 1450 de 2011. De igual forma pertenecen a EL EMPLEADOR las invenciones, descubrimientos, mejoras realizadas por EL TRABAJADOR contratado para investigar.

En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, descubrimientos, mejoras, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionada como inventor, en la patente. EL TRABAJADOR facilitará el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, suministrará al EMPLEADOR o a quien ésta designe la información técnica o de otra índole requerida para el respectivo trámite y suscribirá u otorgará los documentos necesarios para tal fin, cuando así lo solicite EL EMPLEADOR.

EL TRABAJADOR expresamente cede en forma gratuita y por tiempo indefinido los derechos patrimoniales de las obras o creaciones protegidas por las normas sobre derechos de autor, entre otros, los derechos de los programas de ordenador o software, aplicativo u operativo, y cualquier otro desarrollo o producto informático creado o que se cree por razón o con ocasión de la labor contratada, y metodologías de trabajo desarrolladas por EL EMPLEADOR las cuales quedarán radicados en cabeza de éste último desde la fecha de su creación. EL TRABAJADOR conservará para sí los derechos morales o de carácter extrapatrimonial.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE COMPUTADORES Y SOFTWARE. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. Cualquier incumplimiento relacionado con las obligaciones especiales enunciadas en esta cláusula se tomarán como Falta Grave y se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; para lo cual debe tener en cuenta:

a) Los equipos de computación y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización;
b) En ninguna circunstancia se permite que los trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la entidad;
c) Se prohíbe el uso de los equipos y software instalados en el equipo, propiedad del EMPLEADOR, para crear, bajar de Internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado.
d) Se prohíbe el uso del software en perjuicio de los sistemas de computación de la organización;
e) Se prohíbe la utilización de los equipos del EMPLEADOR para uso personal;
f) Se prohíbe no mantener reserva en los programas de computación;
g) Se prohíbe prestar cualquier clave de acceso a los sistemas de computación, utilizar claves ajenas;
h) Se prohíbe revelar métodos, procedimientos o sistemas que lleguen a su conocimiento por razón del trabajo que desempeña;
i) El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Los computadores portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro;
j) El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos indiscriminados a todos los trabajadores del EMPLEADOR, clientes o contratistas, sin la autorización de la Gerencia General.
k) El TRABAJADOR, no podrá utilizar para realizar sus actividades o funciones propias del cargo, softwares sin la debida licencia, autorización y/o mecanismo equivalente que lo habilite.
l) El TRABAJADOR, se abstiene de realizar cualquier tipo de daños o deterioros en los equipos (*hardware* y *software*) provistos por EL EMPLEADOR, para la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB que lleguen o puedan afectar cualquiera de las Unidades de Ejecución a cargo del EMPLEADOR y a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS. Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, el TRABAJADOR manifiesta:

1. Que ha sido notificado y entiende la política de privacidad del EMPLEADOR, y los fines con los cuales se solicitan sus datos personales, datos de familiares incluidos los niños, niñas y adolescentes en el primer grado de consanguinidad, registros fotográficos y registro biométrico (huella), que corresponden a:

a) El desarrollo de su objeto social;
b) La ejecución de la relación laboral contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y obligaciones de carácter laboral, dentro de los que están, pero sin limitarse a ellos, la celebración de acuerdos adicionales al presente contrato, la atención de solicitudes, la generación de certificados y constancias, la afiliación a las entidades del sistema de protección social, la realización de actividades de bienestar laboral, entre otros,
c) El levantamiento de registros contables,
d) Los reportes a autoridades de control y vigilancia,
e) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas,
f) Otros fines administrativos, comerciales y de contacto.

2. El TRABAJADOR manifiesta que los datos suministrados son ciertos, que no ha omitido ni alterado información alguna, y es consciente que la falsedad u omisión de datos puede generar consecuencias civiles, laborales y penales.

 La autorización incluye el procesamiento, recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, actualización, transmisión y/o transferencia de los datos suministrados.

3. EL TRABAJADOR ha sido informado de sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir, así como de la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos suministrados y el procedimiento para solicitar su corrección, actualización o supresión de las bases de datos del EMPLEADOR.

 El EMPLEADOR teniendo en cuenta del estado de la tecnología, los datos almacenados y los riesgos a que puedan estar expuestos, ha adoptado las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas, para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del EMPLEADOR, a quien éste contrate para el ejercicio de estos, o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o posición contractual a cualquier título, en relación con los derechos y obligaciones que como EMPLEADOR le corresponden. La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en la ley, sin que pueda ser revocada, ni total ni parcialmente, en vigencia del contrato de trabajo.

DÉCIMO TERCERA. DESCUENTOS: El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que en el evento en que termine el contrato de trabajo por cualquier causa, descuente el valor de todas las obligaciones pendientes, con el propio empleador y/o con terceros, de cualquier derecho laboral que le pueda corresponder de carácter salarial, prestacional y/o indemnizatorio eventual. Así mismo el TRABAJADOR se obliga a tramitar el certificado de Paz y Salvo por todo concepto con la empresa, a la terminación del presente contrato de trabajo, con el objeto de facilitar la liquidación final del mismo.
La presente autorización cumple las condiciones de orden escrita y previa aplicable para cada caso, exigida por el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
DÉCIMO CUARTA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL: El presente contrato reemplaza en su integridad cualquier otra estipulación que las partes hayan pactado en el pasado y que le sean contrarias, no obstante, para todos los efectos legales se reconoce la antigüedad del contrato conforme la fecha de iniciación de labores que figura en la carátula del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden incorporados a este contrato el Reglamento Interno de Trabajo, los Reglamentos de Higiene y Seguridad de la Empresa, el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las disposiciones legales que en el futuro se expidan
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

DÉCIMO QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: El Presente contrato terminará por cumplimiento de cualquiera de lo descrito en los artículos 60, 62 y 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Podrá, adicionalmente, terminar el EMPLEADOR el presente contrato de trabajo cuando el TRABAJADOR incurra en cualquier violación a sus obligaciones contractuales y a las obligaciones o prohibiciones especiales que le incumben de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave consagrada en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto de trabajo, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del Contrato por parte del EMPLEADOR. Si el TRABAJADOR, por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, con la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos de la Entidad Promotora de Salud – EPS o de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, según el caso, para justificar las ausencias antedichas.

DÉCIMO SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el EMPLEADOR deberá oír al TRABAJADOR inculpado directamente. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no la sanción definitiva, en los términos del artículo 115 Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CAMBIO DE OFICIO: El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y dentro del territorio nacional. No obstante, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMO OCTAVA. BUENA FE E INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMO NOVENA. MUTUO ACUERDO PARA LA TOMA DE DECISIONES CON OCASIÓN DE SITUACIONES GRAVES AJENAS AL EMPLEADOR O DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes expresamente acuerdan y el TRABAJADOR así

lo manifiesta, que en el evento de declaración de pandemia o de emergencia social económica, ecológica o de salubridad o la ocurrencia de circunstancias graves ajenas al EMPLEADOR que puedan poner en peligro los bienes y la salud de los trabajadores o de la empresa, el EMPLEADOR está facultado para que tome las medidas necesarias y conducentes a salvaguardar las personas o las cosas. En particular con la suscripción del presente contrato, el TRABAJADOR expresa su total y completa aceptación para que el empleador tome cualquiera de las siguientes medidas a su elección, las que se entenderán fueron tomadas de MUTUO ACUERDO: Teletrabajo o trabajo en casa, disfrute de vacaciones colectivas causadas o anticipadas, licencias remuneradas o no remuneradas, licencias de tiempo compensadas, y hasta la suspensión del contrato de trabajo hasta por 180 días conforme a lo estipulado en la Ley.

VIGESIMO. El TRABAJDOR autoriza de manera expresa que la liquidación final de salarios y prestaciones sociales a las cuales tiene derecho al momento de finalizar su relación laboral sea consignada en la cuenta bancaria destinada para los pagos de nómina, dentro del tiempo prudencial de quince (15) días calendario siguientes, contados desde la entrega a satisfacción del cargo o funciones asignadas, sin que se causen intereses o indemnización alguna.

Forman parte integrante al presente contrato individual de trabajo:

a) **ANEXO N° 1.** REMUNERACIÓN.
b) **ANEXO N° 2.** DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EMPLEADOS
c) **ANEXO N° 3.** DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERES DE EMPLEADOS
d) **ANEXO N° 4.** FORMULARIO DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EMPLEADOS
e) **ANEXO N° 5.** ACUERDO DE EXCLUSIÓN SALARIAL
f) CONFIDENTIALITY COMMITMENT

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, uno para EL EMPLEADOR y otro para EL TRABAJADOR del mismo tenor y valor, el 02 de octubre de 2023.

EL EMPLEADOR

ZHU DEBIN
C.E. 1.089.991
REPRESENTANTE LEGAL
METRO LINEA 1 S.A.S.
NIT: 901.339.011-6

EL TRABAJADOR

JESSICA JOHANNA NARANJO MORENO
CC 1,014,208,516

ANEXO N° 1 REMUNERACION

COMPONENTES REMUNRACION	DEFINICION	VALOR O EQUIVALENTE
1. SALARIO BÁSICO	N/A	$ 4,000,000
2. PAGO NO SALARIAL	AUXILIO DE ALIMENTACION	$ 1,000,000
TOTAL		**$ 5,000,000**

Firma:

Fecha: 02 de octubre de 2023

Instrucciones: Lea atentamente las declaraciones que se encuentran a continuación e ingrese su firma y fecha para confirmar y certificar cada una de ellas. En caso de que no pueda certificar alguno de los puntos, comuníquese con la Secretaría General – División de Cumplimiento de Metro Línea 1 S.A.S. (La "Compañía" o "ML1").

Yo, Jessica Naranjo., por medio de la presente certifica, representa y garantiza que:

1. He leído, revisado y entendido los lineamientos, instrucciones, procedimientos, deberes y obligaciones del Código de Ética y todas las políticas de cumplimiento de ML1, incluido pero no limitado, a la Política Anti - Corrupción, Anti - Soborno, y Anti - Prácticas Prohibidas de ML1 y la Política Anti-Lavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo, y la Prevención de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de ML1.

2. Si me enterara o tuviera alguna razón para sospechar alguna violación de los lineamientos, instrucciones, procedimientos, deberes y obligaciones del Código de Ética o cualquier política de cumplimiento de ML1, reportaré inmediatamente dicha situación a través del canal dispuesto por la Compañía (https://metrolinea1.integrityline.com/frontpage) o directamente a la División de Cumplimiento de ML1. (compliance@metro1.com.co).

3. Estoy familiarizado con los lineamientos, instrucciones, procedimientos, deberes y obligaciones relevantes para mis funciones.

4. Actualmente cumplo con todos los requisitos legales necesarios para desempeñar el cargo de directivo o administrativo; y/o para ser empleado de ML1.

5. No he incurrido en ningún tipo de conducta que pueda ser considerada una práctica corrupta, práctica obstructiva, práctica colusiva, práctica fraudulenta o práctica coercitiva (las "Práctica Prohibidas") y/o una conducta relacionada con Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("LA/FT/FPADM") de conformidad con el Código de Ética.

6. A la fecha, no existen investigaciones en mi contra en ninguna jurisdicción a nivel mundial por ningún tipo de delitos tipificados en la ley colombiana, incluyendo pero no limitado a: Prácticas Prohibidas o conductas relacionadas con LA/FT/FPADM.

Este documento y la información que contiene es propiedad de ML1. No se puede utilizar, reproducir ni transmitir a un tercero sin la aprobación previa por escrito

7. No estaré involucrado en ninguna situación que pudiera considerarse una Práctica Prohibida y/o una conducta relacionada con LA/FT/FPADM

8. En caso de identificar cualquier tipo de intento o comisión de una Práctica Prohibidas y/o una conducta relacionada con LA/FT/FPADM, informaré inmediatamente esta situación a través del canal de la Compañía o directamente a la División de Cumplimiento de ML1.

9. No he sido incluido en una lista restrictiva vinculante para Colombia ni en una lista restrictiva de la Banca Multilateral.

10. No he sido parte de un contrato, acuerdo o convenio con ninguna persona o entidad incluida en las listas restrictivas vinculantes para Colombia, ni con personas o entidades incluidas por los Bancos Multilaterales en sus listas restrictivas.

11. Conozco y acepto los principios éticos que deben guiar mi actuar en el desarrollo de mi cargo, la conducta que se espera de mí y de ML1 por parte de las leyes en Colombia, los estándares éticos de la Banca Multilateral, el Contrato de Concesión y los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia relacionados con la prevención de Prácticas Prohibidas o conductas relacionadas con LA/FT/FPADM.

12. Reconozco que una certificación o declaración falsa puede resultar en una acción disciplinaria, incluyendo, pero no limitado a, censura o despido.

Cordialmente,

Nombre: Jessica Naranjo Moreno

Cargo: Comunicador Social

Firma: Jessica Naranjo M

Fecha: 02 octubre 2023.

Instrucciones: Lea atentamente las declaraciones que se encuentran a continuación e indique si confirma o certifica cada una de ellas, seguido de su firma y fecha. En caso de que no pueda certificar alguno de los puntos, comuníquese con la Secretaría General – División de Cumplimiento de Metro Línea 1 S.A.S. (La "Compañía" o "ML1").

Yo, Jessica Naranjo, por medio de la presente certifico, declaro y garantizo que tengo conocimiento y comprendo las situaciones que se consideran Conflictos de Interés, de acuerdo con el Código de Ética y el Procedimiento para Reporte y Gestión de Conflictos de Interés de ML1, y por lo tanto, me comprometo expresamente a comunicar través del Canal de Atención de la Compañía (https://metrolinea1.integrityline.com/frontpage) o directamente a la Secretaría General - División de Cumplimiento de ML1 (compliance@metro1.com.co), cualquier situación presente o futura que pueda ser fuente de un Conflicto de Intereses potencial o real.

Teniendo en cuenta lo anterior, seleccione de la siguiente lista cualquier situación en la que esté involucrado, y en caso de no estar involucrado en ninguna de ellas, seleccione la opción "No estoy involucrado en ningún conflicto de intereses":

☐Tengo familiares (hijos, padre, madre, nietos, abuelos, hermanos, hermanas, primos, tías, tíos, sobrinos, cónyuge, pareja, novio/novia, suegros, cuñados, yernos y/o nuera) que sean empleados, directores o accionistas de ML1.

☐Tengo familiares (hijos, padre, madre, nietos, abuelos, hermanos, hermanas, primos, tías, tíos, sobrinos, cónyuge, pareja, novio/novia, suegros, cuñados, yernos y/o nuera) que sean empleados, directores o accionistas en cualquiera de los subcontratistas o proveedores de ML1.

☐Tengo familiares (hijos, padre, madre, nietos, abuelos, hermanos, hermanas, primos, tías, tíos, sobrinos, cónyuge, pareja, novio/novia, suegros, cuñados, yernos y/o nuera) que sean: **(i)** funcionarios públicos que trabajen en la Empresa Metro de Bogotá S.A. o en cualquier otra autoridad o entidad pública relevante que esté o estará involucrada de alguna manera con ML1 o el Proyecto PLMB; o **(ii)** empleados, directores o accionistas de la Interventoría del Proyecto PLMB.

Si ha seleccionado alguna de las tres opciones anteriores, detalle las personas asociadas con ML1:

Este documento y la información que contiene es propiedad de ML1. No se puede utilizar, reproducir ni transmitir a un tercero sin la aprobación previa por escrito.

Parentesco	Nombre completo	Nombre de la Entidad/Empresa	Cargo

☐Tengo participación en la Junta Directiva o en órganos de administración, dirección o control de otras empresas.

☐Soy un deudor y/o acreedor con respecto a cualquiera de los subcontratistas, proveedores y/o empleados de ML1.

☐Soy subcontratista, proveedor y/o cliente de ML1.

☐Mantengo una relación sentimental con otro empleado de ML1.

☐Mi familia o yo tenemos algún tipo de inversión, interés o vínculo con ML1 (proveedor / vendedor, subcontratista y / o cliente).

☐Tengo inversiones o relación con otras empresas, negocios o establecimientos comerciales afiliados a ML1.

Si ha seleccionado las dos opciones anteriores, detalle las situaciones:

Empresa / Negocio / Establecimiento comercial	Tipo de inversión / Relación / Vínculo	Fecha	Es una situación actual SÍ/NO

☐Soy consciente de cualquier otra situación que pueda generar un Conflicto de Interés diferente a los anteriores.

Este documento y la información que contiene es propiedad de ML1. No se puede utilizar, reproducir ni transmitir a un tercero sin la aprobación previa por escrito.

Si ha seleccionado esta opción, describa aquellas situaciones que puedan implicar un conflicto de intereses:

☑No estoy involucrado en ningún Conflicto de Interés con respecto a ML1.

En fe de lo cual, firma esta declaración:

Nombre: Jessica Naranjo Marcano

Cargo: comunicador social

Firma: Jessica Naranjo M.

Fecha: 02 octubre 2023.

Este documento y la información que contiene es propiedad de ML1. No se puede utilizar, reproducir ni transmitir a un tercero sin la aprobación previa por escrito.

Nombre del cargo: Comunicador social.
Fecha de inicio: 02 octubre 2023.

Naturaleza del cargo (Puede seleccionar varias opciones, por favor marque √)	1) Cargos de administración intermedios y superiores de la compañía	☐
	2) Cargos financieros clave, incluidos los empleados que manejan los recursos financieros y los pagos, así como los empleados encargados de los procedimientos contables de la empresa	☐
	3) Cargos clave de desarrollo comercial.	☐
	4) Cargos clave en la adquisición de materiales/equipos y prestación de servicios.	☐
	5) Cargos clave en la gestión y/o supervisión de los procedimientos de obtención de permisos y licencias requeridos por el Proyecto.	☐
	6) Cargos clave en la gestión de interacciones y/o comunicaciones con funcionarios públicos.	☒
	7) Cargo clave en la gestión de actividades de auditoría o control interno.	☐
	8) Cargo clave en la contratación de empleados de alto riesgo.	☐
	9) Cargo clave en la gestión del Sistema de Cumplimiento de ML1 en materia de prevención de Prácticas Prohibidas, lavado de activos, financiación de actividades terroristas y proliferación de armas de destrucción masiva.	☐
	10) Ningún puesto de alto riesgo	☐
Información básica del empleado	Nombre: Jessica Naranjo Moreno	
	Cargo y unidad de servicio previo: Comunicador Social / Social	
	Calificación del riesgo: [Bajo Riesgo / Alto Riesgo] Alto	
Verificación de antecedentes	Marque "√" para condiciones existentes y "×" para las inexistentes	
	1) Si el candidato tiene algún registro por condenas asociadas a actividades ilegales o criminales;	☑

Este documento y la información que contiene es propiedad de ML1. No se puede utilizar, reproducir ni transmitir a un tercero sin la aprobación previa por escrito.

	2) Si el candidato tiene algún registro o noticia relacionados con comportamientos de mala reputación;	☑
	3) Si el candidato ha sido incluido en alguna lista restrictiva vinculante para Colombia.	☑
	4) Si el candidato ha sido sancionado por alguna entidad administrativa o judicial, mediante resolución o sentencia judicial válida y en firme al momento de adelantar el proceso de selección para el cargo.	☑
	5) Si el candidato ha firmado un Acuerdo de no-Competencia con otra empresa o con cualquier tercero, y aún se encuentra en el período de prohibición al momento de aplicación al cargo	☑
	6) Si el candidato es familiar de algún empleado existente de la compañía o es familiar de un Funcionario Público relacionado con el proyecto.	☑
	7) Si el candidato y/o su familia inmediata es, actualmente o ha sido en los pasados 5 años, Funcionario Público.	☑
	Si existe alguna de las situaciones mencionada anteriormente, por favor exponga las correspondientes explicaciones:	
Firma Departamento de Recursos Humanos de ML1		
Firma Asistente de Cumplimiento de ML1		
Firma Oficial de Cumplimiento de ML1	N.A	
Firma Oficial Regional de Cumplimiento de CHEC		
Firma Representante Legal de ML1		

Nota: La División de Recursos Humanos deberá completar los procedimientos de revisión del presente formulario antes de la firma del Contrato de Trabajo. Este formulario será mantenido y archivado por la División de Recursos Humanos del Departamento de Administración de ML1.

Este documento y la información que contiene es propiedad de ML1. No se puede utilizar, reproducir ni transmitir a un tercero sin la aprobación previa por escrito.

ANEXO N°5 ACUERDO DE EXCLUSIÓN SALARIAL

Entre los suscritos a saber **METRO LINEA 1 S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT **901.339.011-6**, representada legalmente por el Sr. ZHU DEBIN mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. **1.089.991** y quien para efectos de este documento se denominará **EL EMPLEADOR**; y por otro lado JESSICA JOHANNA NARANJO MORENO, identificado(a) con la. CC **1,014,208,516**, obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL EMPLEADO**, han convenido celebrar el presente acuerdo el cual hará parte integral del contrato de trabajo, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: Que de manera ocasional y por mera liberalidad del **EMPLEADOR** podrá entregar una Bonificación o gratificación en dinero al **EMPLEADO** como reconocimiento a su comportamiento, aniversario de trabajo, premios, cumpleaños, matrimonio, etc., o por cualquier otra razón que a bien considere el **EMPLEADOR**.

SEGUNDA: Que dentro del plan de beneficios se ha establecido de manera unilateral y por mera liberalidad por parte del **EMPLEADOR**, el pago de una suma denominada "Bono de Mera Liberalidad" al **EMPLEADO.**

TERCERA: Que dichas sumas entregadas de manera unilateral y por mera liberalidad por **EL EMPLEADOR** no tienen como fin remunerar o como contraprestación de los servicios prestados por **EL EMPLEADO**.

CUARTA: Que las sumas entregadas por **EL EMPLEADOR**, definidas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo, no constituyen factor salarial ni quedarán incorporados al salario del **EMPLEADO** para ningún efecto.

QUINTA: En caso de causarse retención en la fuente por las sumas entregadas por **EL EMPLEADOR**, ésta será asumida por **EL EMPLEADO.**

En señal de acuerdo y aprobación, se suscribe en dos ejemplares destinados a las partes el 02 de octubre de 2023 .

ZHU DEBIN
EL EMPLEADOR

C.E. 1.089.991

JESSICA JOHANNA NARANJO MORENO
EL TRABAJADOR

CC 1,014,208,516

Radicado No.: 2-2024-044554
Fecha: 10-12-2024

Código validación comunicación: 8f28d

Código Dependencia: 4012
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NIT No. 899.999.022-1

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información que reposa en los archivos de esta entidad, se encontró que **JESSICA JOHANNA NARANJO MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.014.208.516** suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Ministerio de Minas y Energía, bajo las siguientes condiciones:

CONTRATO GGC-0627-2024

OBJETO: Prestar servicios profesionales para apoyar al Grupo de Comunicaciones y Prensa del Ministerio de Minas y Energía en la construcción y puesta en marcha de la estrategia de comunicación interna de la Entidad.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos.
2. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Minas y Energía.
3. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.
4. Mantener la información actualizada y organizada, en los sistemas de información del Ministerio.
5. Gestionar oportunamente los trámites, documentos o asignaciones que le sean realizadas a través de los diferentes aplicativos institucionales, manteniendo actualizadas sus bandejas en cada uno de ellos, particularmente en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo ARGO recibir, registrar, gestionar y responder por dicho medio las asignaciones realizadas dejando traza de sus actuaciones.
6. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el Ministerio o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al MINISTERIO, con el fin de que ésta pue-

da tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
7. Suscribir a la firma del Acta de inicio el acuerdo de confidencialidad.
8. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.
9. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean utilizados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, y que sea de propiedad del Ministerio de Minas y Energía.
10. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato.
12. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual, en caso de que aplique.
13. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
14. Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
15. Informar al Ministerio sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
16. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite los pagos en los tiempos establecidos por el Ministerio.
17. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
18. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.
19. Entregar al finalizar el contrato un backup con toda la información adelantada durante la ejecución del mismo.
20. Efectuar a través del supervisor del contrato la entrega de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía que fueron asignados durante la ejecución del contrato de conformidad con el Manual para el manejo de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía y tramitar con el Grupo de Servicios Administrativos la correspondiente paz y salvo.
21. Devolver el carnet de identificación como contratista.
22. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 042 0331 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía y demás normas concordantes sobre la materia para lo cual se deberá diligenciar el Anexo: Compromiso del contratista, subcontratista o proveedor en seguridad y

salud en el trabajo del Manual de contratistas y proveedores para el funcionamiento del SGSSTE.
23. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, cuando sean requerida.
24. Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.
25. Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.
26. Cumplir con las políticas internas que genere y adopte el Ministerio de Minas y Energía, especialmente aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales, entre otros.
27. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
28.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga a:

1. Apoyar al Grupo de Comunicaciones y Prensa, según requerimiento y necesidad de las áreas, en la proyección o gestión para la consecución de insumos técnicos o comunicacionales para los voceros del Ministerio.
2. Apoyar al Grupo de Comunicaciones y Prensa en la proyección de comunicados y boletines sobre la gestión del Ministerio de Minas y Energía.
3. Apoyar al Grupo de Comunicaciones y Prensa en la proyección o revisión de contenidos, según requerimiento, necesidades y lineamientos impartidos por la Coordinadora.
4. Apoyar al Grupo de Comunicaciones y Prensa en el cubrimiento periodístico de eventos del Ministerio de Minas y Energía, según requerimientos y necesidades
5. Apoyar al Grupo de Comunicaciones y Prensa en la elaboración, edición y publicación de contenidos, piezas periodísticas y de comunicación digital de temas del sector minero – energético.
6. Apoyar en la gestión para la realización de eventos del Ministerio, según requerimientos de las áreas y de acuerdo a los parámetros impartidos por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Prensa.
7. Apoyar la divulgación de la información y las estrategias comunicacionales en el ecosistema digital, para plantear la posición del Ministerio respecto a temas específicos ante la comunidad online.
8. Apoyar al equipo de prensa en el envío de monitoreo sobre información del Ministerio de Minas y Energía registrada en medios de comunicación.
9. Apoyar al grupo de Comunicaciones y Prensa en la consolidación de informes periódicos sobre notas publicadas en medios de comunicación.

Fecha de suscripción: 27/03/2024

Radicado No.: 2-2024-044554
Fecha: 10-12-2024

Fecha de inicio:	1/04/2024
Plazo:	31/12/2024
Valor del Contrato:	SETENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($79.240.000)
Valor Mensual:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 8.4000.000) MCTE

El contrato se suscribió conforme a la normatividad vigente y en ningún caso éste genera relación laboral ni prestaciones sociales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

El presente documento se expide en Bogotá, a solicitud del interesado.

Ángela Rossio Parada Olarte
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Christian Camilo Párraga Rodríguez
Revisó: Ángela Rossio Parada Olarte
Aprobó: Ángela Rossio Parada Olarte

Radicado No.: 2-2025-055494
Fecha: 25-11-2025

Código validación comunicación: 009ff

Código Dependencia: 4012

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NIT No. 899.999.022-1

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información que reposa en los archivos de esta entidad, se encontró que **JESSICA JOHANNA NARANJO MORENO**, identificado(a) con C.C. No. **1.014.208.516,** suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Ministerio de Minas y Energía, bajo las siguientes condiciones:

CONTRATO GGC-0185-2025

OBJETO: Prestar servicios profesionales en el desarrollo de la estrategia de comunicación interna a cargo del Grupo de Comunicaciones y Prensa del Ministerio de Minas y Energía.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos.
2. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Minas y Energía.
3. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.
4. Mantener la información actualizada y organizada, en los sistemas de información del Ministerio.
5. Gestionar oportunamente los trámites, documentos o asignaciones que le sean realizadas a través de los diferentes aplicativos institucionales, manteniendo actualizadas sus bandejas en cada uno de ellos, particularmente en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo ARGO recibir, registrar, gestionar y responder por dicho medio las asignaciones realizadas dejando traza de sus actuaciones.
6. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el Ministerio o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al MINISTERIO, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
7. Suscribir a la firma del Acta de inicio el acuerdo de confidencialidad.
8. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.
9. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean utilizados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, y que sea de propiedad del Ministerio de Minas y Energía.

10. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato.
12. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual, en caso de que aplique.
13. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
14. Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
15. Informar al Ministerio sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
16. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite los pagos en los tiempos establecidos por el Ministerio.
17. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
18. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.
19. Entregar al finalizar el contrato un backup con toda la información adelantada durante la ejecución del mismo.
20. Efectuar a través del supervisor del contrato la entrega de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía que fueron asignados durante la ejecución del contrato de conformidad con el Manual para el manejo de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía y tramitar con el Grupo de Servicios Administrativos la correspondiente paz y salvo.
21. Devolver el carnet de identificación como contratista.
22. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 042 0331 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía y demás normas concordantes sobre la materia para lo cual se deberá diligenciar el Anexo: Compromiso del contratista, subcontratista o proveedor en seguridad y salud en el trabajo del Manual de contratistas y proveedores para el funcionamiento del SGSSTE.
23. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, cuando sean requerida.
24. Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.
25. Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.
26. Cumplir con las políticas internas que genere y adopte el Ministerio de Minas y Energía, especialmente aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales, entre otros.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

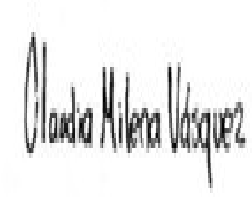
1. Apoyar la implementación del plan estratégico de comunicaciones en su componente interno en el MME.
2. Apoyar la implementación de las campañas de comunicación interna del MME.

3. Apoyar en la coordinación con el Grupo de Comunicaciones y Prensa y la Subdirección de Talento Humano el desarrollo de programas, eventos y productos comunicacionales que permitan fortalecer el relacionamiento de las áreas internas del MME.
4. Elaborar y emitir notas de interés, noticias internas y sectoriales a través de los canales internos del MME.
5. Apoyar el desarrollo de la investigación, cubrimiento, redacción y distribución de Boletines Internos como VivoEnergía y boletines sectoriales institucionales.
6. Apoyar en la creación y difusión del contenido digital que se comparte a través de las redes internas como carteleras digitales.
7. Gestionar con las áreas correspondientes para la proyección de libretos de eventos internos y externos del MME.

Fecha de Suscripción:	21/01/2025
Fecha de Inicio:	24/01/2025
Fecha de Terminación:	31/12/2025
Valor del Contrato:	NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($97.440.000)
Valor Mensual:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000)

El contrato se suscribió conforme a la normatividad vigente y en ningún caso éste genera relación laboral ni prestaciones sociales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

El presente documento se expide en Bogotá, a solicitud del interesado.



Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Lenny Joan Pineda Caballero
Revisó: María Del Pilar Pinzón Leyva
Aprobó: Claudia Milena Vásquez Chiquiza